



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Formato K: Tipo de acta de conciliación por falta de acuerdo, R.M. N° 0235-2009-JUS.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 274-99-JUS

Avenida Canaval y Moreyra N° 751 – 745 primer piso, San Isidro.

EXP. N° 002922 - 2012

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002960

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro, siendo las 11:00 horas del día nueve de abril del año dos mil doce, ante mi Luis Alberto Poma Elías identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07218911 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 001388, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (en adelante, CGTN), identificado con RUC N° 20100154057, debidamente representado por la señorita ANDREA PAMELA QUINTANA CROVETTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41080712, según poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2012 ante Notario de Lima Edgardo Hopkins Torres, ambos con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4645 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada, MINISTERIO DE CULTURA (en adelante, la ENTIDAD), identificado con RUC N° 20537630222, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, señor GUSTAVO GUILLERMO BARRANTES MEJÍA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09075010, según poder otorgado por Resolución Suprema N° 029-2012-JUS de fecha 11 de enero de 2012, ambos con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

2.1 Por la Primera Pretensión:

2.1.1 El 27 de octubre del 2010, la ENTIDAD y el CGTN firman el Contrato N° 019-2010-SG/MC por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y 62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

3

ejecutar la Obra con equipamiento correspondiente al Proyecto Gran Teatro Nacional, quedando establecido que el plazo de su ejecución es de 360 días calendarios.

2.1.2 El 17 de enero del 2012, el CGTN, presentó la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo (Tercer Plazo Parcial) por sesenta (60) días calendarios por la siguiente causal: Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.3 De esta manera, el CGTN presentó la solicitud por el tercer plazo parcial habiendo culminado el segundo plazo parcial (30 días) solicitado el 26 de diciembre del 2011. Esta nueva solicitud se sustentó en la imposibilidad de determinar el plazo de cese de la causal que lo origina.

En efecto, tal y como lo establece el artículo 201° del Reglamento, cuando no puede determinarse la fecha de culminación de la causal, el contratista podrá solicitar y, la entidad podrá otorgar, ampliaciones de plazos parciales hasta que la fecha de culminación de la misma sea posible de ser determinada¹.

2.1.4 La solicitud de ampliación de plazo en cuestión, al igual que las solicitudes de primer y segundo plazo parcial, se basa en que el CGTN sufrió atraso en el cumplimiento de sus prestaciones (cumplimiento de la Partida de Entrenamiento y Demostración en las especialidades de Audio y Video, Tecnología Teatral e Iluminación Escénica) por causas imputables a la Entidad, pues para que el CGTN pueda ejecutar dicha prestación, la Entidad debía designar a los profesionales o equipo técnico quienes recibirían el entrenamiento respectivo, lo cual no ha sucedido hasta la fecha.

2.1.5 Conforme consta en el Asiento N° 578 del Cuaderno de Obra N° 03 (en adelante, el Cuaderno) de fecha 02 de diciembre de 2011, CGTN toma conocimiento de que la Entidad no tenía la intención de designar al equipo técnico debido a que consideró que no era posible realizar el entrenamiento ni la demostración en tanto que no se han culminado con los trabajos de arquitectura ni se han realizado las pruebas de sonido necesarias para determinar la operatividad del Teatro.

Sin embargo, si bien los trabajos estuvieron culminados, no existe justificación técnica para no realizar el entrenamiento o la demostración aun en el supuesto negado que

¹ Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

(...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...)



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

4

los trabajos de arquitectura y las pruebas de sonido no hubieran sido culminados de acuerdo a lo así explicado en los Asientos N° 582 y 583 del Cuaderno de fecha 02 de diciembre de 2011 y reiterado en diversos asientos. Más aun no existe sustento, toda vez que la Obra ha sido culminada – según la Entidad el 15 de diciembre de 2011- y se encontró desde el 18 de enero de 2012 en pleno proceso de Recepción de Obra.

En adición a lo anterior debemos señalar que, las supuestas pruebas de sonido necesarias para determinar la operatividad del Teatro conforme a lo señalado por la Supervisión, no son actividades previstas contractualmente.

2.1.6 Mediante Carta N° CTN.108800.12.12 del 24 de enero el 2012, el Jefe de Supervisión de Obra remite opinión respecto a la solicitud de segunda ampliación de plazo (tercer plazo parcial) concluyendo que no es procedente dicha solicitud por las siguientes razones:

"i) El Entrenamiento de personal lo efectúa el Instalador.

ii) La solicitud de ampliación de plazo N° 04 carece de sustento, toda vez que se fundamenta en la misma causal de las peticiones parciales N° 2 y N° 3 que han sido denegadas.

iii) La Obra fue sustancialmente concluida el 15.12.11, esto es terminada físicamente con observaciones que el contratista viene levantando, dentro de las cuales está el entrenamiento de personal técnico.

iv) Al haberse dado la obra por concluida sustancialmente y haberse denegado a segunda y tercera solicitudes de ampliación de plazo y al tener ésta cuarta la misma causal que las anteriores, la presente solicitud deviene en improcedente."

2.1.7 Asimismo, mediante Oficio N° 907-202-ME/VMGI-OINFE, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE -, remite el Informe N° 079-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM y el Informe N° 013-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-HOS en donde se concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 4.3 De acuerdo al cronograma contractual vigente, la partida de audio y video se inicia el 23.Junio.2011 y termina el 21.Octubre.2011, no formando parte de la ruta crítica y en la fecha de término de la partida el supervisor indica que el contratista se encontraba atrasado en esta partida.(...)"

4.5 La Supervisión según carta CTN.108800.232.11 de fecha 30.11.11 comunica a la Entidad que no están concluidos los trabajos correspondientes a la partida de arquitectura, en platea y escenario, y que asimismo no se han efectuado las pruebas acústicas de aislamiento de sonidos, no configurado los equipos, precisando que luego de ejecutarse lo descrito es procedente iniciar el entrenamiento al personal.(...)"



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

5

4.8 En cuanto a los plazos, al haberse denegado las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03 la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista, se ha realizado de manera extemporánea fuera del plazo contractual vigente: (...)."

2.1.8 El 03 de febrero del 2012, mediante Resolución Administrativa N° 018-2011-OGA-SG/MC, la Entidad declaró improcedente la solicitud de segunda ampliación de plazo (tercer plazo parcial), entre otras cosas, porque según ella la solicitud de ampliación de plazo fue presentada extemporáneamente al haberse denegado la solicitud de segunda ampliación de plazo (Primer plazo parcial) mediante Resolución Administrativa N° 084-2011-OGA-SG/MC del 21 de diciembre del 2011 y la solicitud de segunda ampliación de plazo (Segundo plazo parcial) mediante Resolución Administrativa N° 001-2011-OGA.SG/MC del 12 de enero de 2012.

No obstante debemos señalar que esta solicitud es independiente de la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Primer y Segundo Plazo Parcial) motivo por el cual solicitamos la conciliación.

2.2 Por la Segunda Pretensión:

2.2.1 El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y 62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra, quedando establecido que el plazo de su ejecución es de 360 días calendarios.

La empresa que supervisa el Contrato es Cesel Ingenieros S.A. (en adelante la Supervisión).

2.2.2 Entre las prestaciones a realizar a cargo del CGTN, existen las Partidas de Tecnología Teatral e Iluminación Teatral y aquella determinada en el rubro de la Especialidad de Acústica — Audio y Video de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico para la Licitación de Diseño y Construcción del Teatro Nacional, que en su punto 4 establece lo siguiente:

"4. ENTRENAMIENTO

El Instalador deberá entrenar el equipo de técnicos del Teatro acerca del sistema de sonido, incluyendo demostraciones prácticas. El entrenamiento deberá ser hecho en dos sesiones de clases y demostraciones, más dos sesiones de seguimiento de eventos. Cada clase tendrá 4 horas con el siguiente contenido:

Conceptos adoptados en la instalación de los sistemas.

Procedimientos para la correcta operación del sistema.

Procedimientos para mantenimiento básico y reparación de piezas.



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

6

Demostraciones prácticas."

2.2.3 Para el cumplimiento de dicha prestación, la Entidad, en su calidad de deudor, mantiene pendiente su obligación de designar al equipo técnico al cual se le brindará la capacitación respectiva, pues no es posible el cumplimiento de la prestación a cargo del CGTN sin que, primero, la Entidad, cumpla con su prestación respectiva, a saber, es decir, que haya designado al equipo técnico que recibirá el entrenamiento relacionado con el sistema de audio y video, Tecnología Teatral e Iluminación Teatral. Esta obligación, por cierto, no debió ser requerida por el CGTN como se señalará más adelante.

2.2.4 Para ello, el CGTN comunicó a la Entidad que designe el equipo profesional mediante la Carta del 25 de noviembre del 2011, recomendando el número y perfil de los profesionales a designar.

2.2.5 Con fecha 30 de noviembre de 2011 a través del Oficio N° 101-2011-SG-OGP/MC la Entidad solicitó al CGTN *remitir copias de los catálogos y manuales de operatividad de los equipos, con la finalidad que el personal especializado tome conocimiento y pueda familiarizarse con la operatividad de los mismos.*

2.2.6 Mediante Carta s/n del 01 de diciembre del 2011 el CGTN hizo entrega de la información solicitada por la Entidad señalando que esta no era contractual ni legalmente exigible.

2.2.7 No obstante, el día 02 de diciembre de 2011, un día previo al entrenamiento y demostración, a través del Oficio N° 106-2011-SG-OGP/MC, la Entidad señaló que: *(...) lo adjuntado (por el CGTN) presenta copias simples de los catálogos de piezas y equipos sin identificación y visto bueno del CGTN y la Supervisión, por lo que se devuelve el expediente para que se cumpla con lo solicitado de acuerdo a Contrato N° 019-2010-SG/MC.*

2.2.8 Al respecto, con Carta s/n del mismo día 02 de diciembre de 2011, el CGTN señala su sorpresa ante la devolución de la información proporcionada e indica nuevamente que sin ser su obligación contractual ni legal, la información es remitida con la firma del Residente de Obra, toda vez que el Jefe de Supervisión no se encontró en las Oficinas de Obra y dada la hora avanzada y día el requerimiento arbitrario de la Entidad fue atendido conforme a lo señalado.

2.2.9 Conforme consta en el Asiento N° 578 del Cuaderno de Obra N° 03, el CGTN tomó conocimiento, a través de una notificación inválida, que la Entidad no designaría al equipo técnico debido a que consideró que no era posible realizar el entrenamiento ni la demostración en tanto que no se han culminado con los trabajos de arquitectura





CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ni se han realizado las pruebas de sonido necesarias para determinar la operatividad del Teatro.

2.2.10 Es el caso que a pesar que el CGTN se constituyó en Obra el día 03 de diciembre de 2011, la Entidad no cumplió con designar ni hacerse presente para el entrenamiento y capacitación de sus profesionales.

Cabe señalar que esta falta de cumplimiento por parte de la Entidad, ha generado a la fecha, la Segunda Ampliación de Plazo (Primer, Segundo y Tercer Plazo Parcial) por 20, 30 y 60 días respectivamente, los cuales a la fecha han sido declarados improcedentes por la Entidad y que son materia de pretensiones independientes y de solicitudes de conciliación distintas cuya acumulación ha sido solicitada y acordada tanto por el CGTN como por la Entidad con fecha 01 de febrero de 2012.

2.2.11 En adición a lo anterior, a pesar de encontrarse pendiente la prestación del entrenamiento y capacitación, por causas atribuibles a la Entidad, con fecha 11 de enero de 2012, la Entidad remite al CGTN la Resolución Ministerial N° 505-2011-MC a través de la cual señala que habiéndose culminado la Obra el día 15 de diciembre² se designaba al Comité de Recepción de Obra, el cual se haría presente el día 18 de enero de 2012.

2.2.12 Ante el persistente incumplimiento por parte de la Entidad sobre la designación de los profesionales, el cual impide que se realice la prestación de entrenamiento y demostración, el CGTN con fecha 19 de enero de 2012, notificó a la Entidad la Carta s/n con Registro N° 002482-2012, a través de la cual intimó en mora de acuerdo con el artículo 1333° del Código Civil para que en un plazo de quince (15) días calendario cumpliera con su obligación esencial de designar a los profesionales requeridos para el entrenamiento y demostración de las Partidas de Tecnología Teatral, audio y Video e Iluminación Escénica, bajo apercibimiento de solicitar el cumplimiento forzoso de la prestación o resolver parcialmente el Contrato.

2.2.13 En respuesta a la comunicación señalada en el párrafo anterior, a través del Oficio N° 074-2012-SG/MC notificado vía notarial con fecha 01 de febrero de 2012, la Entidad rechazó y contradijo la intimación en mora señalando, entre otras cosas, que ésta no ha incurrido en incumplimiento contractual alguno, generándose controversia sobre este punto y todo lo relacionado a la liquidación.

2.2.14 Asimismo, con fecha 08 de febrero de 2012, la Entidad notificó al CGTN con el Oficio N° 103-2012-SG/MC, en el cual nuevamente desconoce su responsabilidad

² La fecha de culminación de Obra se encuentra en controversia y forma parte del Expediente de Conciliación N° 2915-2011, por lo que no es una fecha reconocida por el CGTN.



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

sobre la prestación de la capacitación y la traslada al CGTN, reiterándose la controversia generada por parte de la Entidad.

2.2.15 Sobre el particular, con fecha 10 de febrero de 2012, nos hemos visto forzados a dar respuesta a los Oficios N° 074-2012-SG/MC y 103-2012-SG/MC, en el cual rechazamos las afirmaciones realizadas por la Entidad respecto de esta segunda pretensión.

2.3 Por la Tercera Pretensión

2.3.1 El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato N° 019-2010-SG/MC por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y 62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra con equipamiento correspondiente al Proyecto Gran Teatro Nacional, quedando establecido que el plazo de su ejecución es de 360 días calendarios.

2.3.2 El 04 de diciembre del 2011, el CGTN, anotó en Asiento N° 590 del Cuaderno que:

"De conformidad con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en fecha de término contractual 04.12.2011, el Contratista señala que ha terminado con la totalidad de los trabajos de la Obra Construcción Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional, San Borja, cuyo contrato es el N° 019-2010-SG/MC.

En ese sentido, habiendo culminado la obra al 100% solicitamos la recepción de la misma y la conformación del Comité de Recepción para que en plazo oportuno las partes suscriban la correspondiente Acta de Recepción de la Obra Construcción Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional, San Borja – Lima."

2.2.2 Con fecha 05 de diciembre de 2011, la Supervisión anotó en el Cuaderno lo siguiente:

"Asiento N° 592 Del Supervisor

Fecha: 05.12.2011

Asunto: Culminación de los trabajos – Asiento N° 590

El Supervisor deja constancia que la Obra al día 04.12.2011 no estaba concluida, se verificó que el contratista aún seguía efectuando trabajos en los siguientes rubros: (...)"

2.2.3 El día 23 de diciembre de 2011, la Supervisión anotó en el Asiento N° 606 del Cuaderno que, la Obra había sido culminada el día 15 de diciembre de 2011:

"Asiento N° 606 Del Supervisor



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

9

Fecha: 23.12.2011

Asunto: Término de Obra, Asientos N° 597 y 599

El Supervisor deja constancia que la Obra quedó sustancialmente terminada el 15 de diciembre de 2011, con la colocación de los parlantes del sistema Front Fill y del Proscenio de acuerdo al Proyecto y asimismo, se terminó con la instalación del Equipo de Iluminación – Seguidor; en proceso de levantamiento de observaciones menores y susceptible de recepción, tal como fuera señalado en el Informe de fecha 20.12.11 (...).

Por lo cual recomendamos a la Entidad designe la Comisión de Recepción respectiva."

2.2.4 A pesar de la controversia existente respecto de la fecha de culminación de obra y del rechazo del CGTN a la posición de la Entidad, la cual es materia del Expediente de Conciliación N° 2915-2011, el 11 de enero de 2012, el Ministerio de Cultura notificó al CGTN con el Oficio N° 01-2011-CRGTN/MC que adjunta la Resolución Ministerial N° 505-2011-MC a través de la cual el Ministerio de Cultura designa el Comité de Recepción de la Obra tomando en consideración que la misma fue culminada con fecha 15 de diciembre de 2011. Asimismo, dicho Oficio N° 01-2011-CRGTN/MC fijó como fecha para realizar el acto de recepción el día 18 de enero de 2012 a las 10 am. Tomando en cuenta las fechas consideradas como fecha de culminación de Obra por la Entidad y la Supervisión - las cuales no son compartidas por el CGTN- resulta extraño que recién el día 11 de enero de 2012, la Entidad notifique al CGTN la designación del Comité de Recepción de Obra cuya Resolución N° 505-2011-MC tiene fecha 29 de diciembre de 2011.

2.2.5 Asimismo, en relación a la etapa posterior a la designación del Comité de Recepción, el penúltimo párrafo del numeral artículo 210° establece:

"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Es el caso que la Comisión fue designada con fecha 29 de diciembre de 2011, por lo cual la Comisión contaba con el plazo de veinte días calendario en adelante para proceder con la verificación, el cual vencía el día 18 de enero de 2012 (día 20).

2.2.6 Efectivamente, tal como se informó al CGTN en el Oficio N° 01-2012-CRGTN-MC/SG, el Comité de Recepción se hizo presente el día 18 de enero de 2012 en las instalaciones de la Obra. En dicho momento, la Comisión indicó al CGTN que iniciaría el proceso de recepción de la Obra haciendo el primer día una verificación física del perímetro de la misma para que los señores de QINEE quienes se encargan

P



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

10

previamente las instalaciones, puedan familiarizarse con los ingresos y ubicaciones de manera general.

2.2.7 Asimismo, al inicio del día, el Ing. Tello – Presidente de la Comisión de Recepción, señaló que el proceso de recepción duraría más de un día, es decir, se continuarían las actividades de verificación de la Obra al día siguiente, sin tener fecha exacta de conclusión. Por ello, el CGTN indicó que el plazo máximo dentro del cual debía realizarse la verificación de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado era de veinte (20) días posteriores a su designación, los cuales se cumplían justamente el día 18 de enero y, que el exceso en el plazo generaría los efectos señalados en el mencionado artículo.

Lo anterior, fue comunicado a los señores del Comité de Recepción a fin que tomen en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación vigente y aplicable así como los efectos de la demora en el cumplimiento de dichos plazos y, con la intención de evitar una nueva controversia adicional a las ya existentes, lo cual fue indicado expresamente por los representantes del CGTN al Comité de Recepción de la Obra. Cabe señalar que previamente a la fecha en que se hicieron presentes los miembros del Comité de Recepción en Obra, el CGTN no tuvo conocimiento que la recepción se realizaría en varios días, caso contrario, diligentemente hubiera advertido ello al Ministerio de Cultura.

2.2.8 De igual modo, el día 19 de enero de 2012 que la Comisión, sin sustento legal ni técnico propuso que la recepción consistiría en que un profesional del CGTN (no necesariamente el Residente o la Gerente de Proyecto) junto con un miembro de la Comisión verificarían los ambientes de la Obra por especialidades y ii) que los especialistas podrían dispersarse por los sectores de la Obra, lo cual fue observado por el CGTN toda vez que debido a la complejidad y especialidad de la Obra, la verificación debía realizarse con las personas autorizadas por el CGTN (el Residente de Obra y la Gerente de Proyecto) para aclarar o sustentar objetiva y técnicamente cada planteamiento de la Comisión, conforme a lo técnico y legalmente correcto y, que lo contrario iría en contra de la razón de la norma.

En razón a lo anterior, el día 19 de enero de 2012, se llevó a cabo una reunión en Obra coordinando ambas partes un procedimiento preliminar, no formalizado por la Entidad, para la verificación de la Obra, el cual consistió en realizar la verificación por sectores y en conjunto cerrando nivel por nivel antes de pasar al siguiente, de manera que los representantes del CGTN y de la Comisión pudieran rápidamente coordinar alguna aclaración o sustento técnico.



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

17

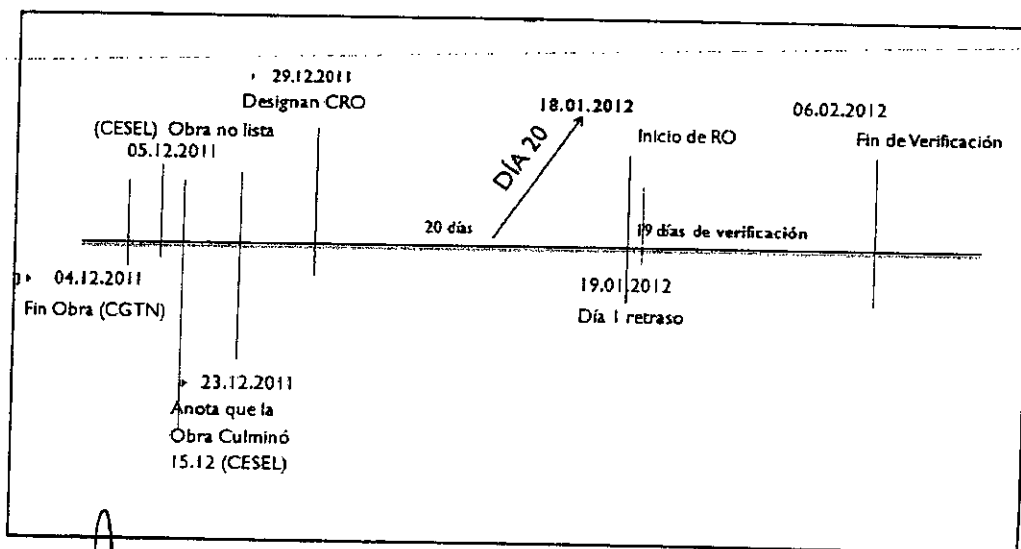
2.2.9 A través de diversos asientos del Cuaderno de Obra, correos electrónicos de fecha 26 y 27 de enero y 01 de febrero de 2012, las comunicaciones remitidas a la Entidad con fecha 19 de enero de 2012 (Reg. 002482-2012) y del 23 de enero de 2012 (Reg. 002813-2012), el CGTN, manifestó su colaboración con la Recepción de Obra y reservó su derecho al reconocimiento de los días de demora generado por la Entidad en la realización de la verificación de la Obra, los cuales se adicionarían al plazo de ejecución de Obra y generarían, a favor del CGTN, los gastos generales debidamente acreditados.

2.2.10 No obstante lo manifestado por el CGTN, la Entidad injustificadamente intentó imputar las demoras generadas en el plazo de recepción de Obra al CGTN.

En ese sentido, con fecha 26 de enero de 2012, la Entidad notificó al CGTN con el Oficio N° 055-2012-SG/MC a través del cual, entre otras cuestiones señala, que no acepta cualquier retraso imputado como responsabilidad del Ministerio de Cultura y por el Contrario, que los atrasos serán imputables únicamente al CGTN, generándose con ello la controversia; posición que fue reiterada por la Entidad en el Oficio N° 074-2012-SG/MC notificada con fecha 01 de febrero de 2012.

2.2.11 En razón a lo anterior, el CGTN remitió a la Entidad, con fecha 03 de febrero la Carta s/n con Registro N° 0044092012 a través de la cual deslindó cada uno de las afirmaciones señaladas por la Entidad en el Oficio N° 055-2012-SG/MC.

2.2.12 Finalmente, con fecha 06 de febrero, es decir, con 19 días de retraso contados desde el 19 de enero de 2012, la Comisión de Recepción culmina con la verificación de las especialidades de la Obra, generando un documento denominado Acta de Observaciones elaborado unilateralmente por la Comisión de Recepción, el cual podría ser motivo de una posterior controversia.





CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

12

2.2.13 Por lo anterior, corresponde a favor del Contratista los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"(...) 7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.(...)"

2.2.14 En ese sentido solicitamos, se adicione al plazo de ejecución de la Obra, el plazo de retardo en la Recepción por causas no imputables al Contratista, el cual es de 19 días y modificaría el plazo de la siguiente manera:

Plazo de ejecución inicial:	360 días
Fecha de término inicial:	(04.12.2011)
Nuevo Plazo de Ejec. (inc. 19 días por retardo):	379 días
Fecha de término	(23.12.2011)

Asimismo, solicitamos el reconocimiento de los gastos generales acreditados por el plazo de demora en la verificación (19 días), los cuales serán calculados de acuerdo a.- Aprobación de la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo los gastos generales ascendentes a S/. 1'467,698.79 incluido IGV.

Copia Certificada de la Solicitud de Conciliación se adjunta a la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

CGTN plantea a la ENTIDAD:

Primera Pretensión.- Aprobación de la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo (Tercer Plazo Parcial) por causas imputables a la Entidad, reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 8'892,288.35 (Ocho Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 35/100 Nuevos Soles) más IGV,

Segunda Pretensión.- Solicitud de cumplimiento forzoso de la prestación de Entrenamiento y Demostración pendiente de realizar por causas imputables a la Entidad, y

Tercera Pretensión.- Adición del plazo por retardo en la recepción de Obra por causas ajenas al Contratista e imputables a la Entidad al plazo de ejecución de la Obra y reconocimiento de gastos generales acreditados incurridos durante la demora.



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

13

HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO:

1. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (11 días) debido a que no culminó la obra dentro del plazo contractual vigente (04/12/2011), la suma de S/. 5 271 743.54
2. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la suma de S/ 438 243.40 de multa por no haber permitido el acceso al cuaderno de obra (13 días).

Lo que hace a la fecha un total de S/. 5 709 986.94 (Cinco millones setecientos nueve mil novecientos ochenta y seis) suma a la que con el transcurso de los días se incrementa el interés legal correspondiente.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:15 horas del día nueve del mes de abril del año dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 002960, la misma que consta de doce (12) páginas.



Luis Alberto Poma Elías
Conciliador Extrajudicial
Registro N° 001388



p. CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL
Andrea Pamela Quintana Crovetto
D.N.I. N° 41080712



p. MINISTERIO DE CULTURA
Gustavo Guillermo Barrantes Mejía
D.N.I. N° 09075010